

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de noviembre de 2020. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por JENNY PAOLA ARÍAS CASTAÑO en contra de RAFAEL ANTONIO YAYA CASTAÑO.

El apoderado de la parte demandada envió copia de la demanda al demandado a través del correo electrónico el día 25 de septiembre de 2020, los dos días siguientes corrieron el 28 y 29 de septiembre y el término de traslado de la demanda (20 días) empezó a correr el día 30 de septiembre y venció el día 28 de octubre de 2020. Hubo pronunciamiento por la parte demandada, formulación de excepciones y demanda de reconvención.

Auto interlocutorio No. 0699
Rdo No. 2020-00070
(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandada en este proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO señor RAFAEL ANTONIO YAYA CASTAÑO, presenta DEMANDA DE RECONVENCIÓN, en contra de la señora JENNY PAOLA ARÍAS CASTAÑO, se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se encuentra que una vez estudiada la demanda la misma no cumple los requisitos de ley, por lo tanto la parte demandante deberá:

1. Agotar el envío de la contestación de la demanda, las excepciones formuladas y la demanda de reconvención y sus anexos ya sea por correo certificado o por medio digital y aportar la prueba de su envío, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de RECONVENCIÓN presentada por el señor RAFAEL ANTONIO YAYA CASTAÑO en contra de la señora JENNY PAOLA ARÍAS CASTAÑO, en este proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente al Dr. ANDRÉS FELIPE VILLEGAS SALGADO, para que represente al señor RAFAEL ANTONIO YAYA CASTAÑO, demandante en este proceso de reconvención conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE:



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Notificado el anterior auto por Estado Nro _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2019 LESLIE VIVIAN CARDONA GOMEZ Secretaria
--